

3

PRIMERA PARTE DE LA INFORMACION EN FAVOR DE LOS OPOSITORES A BENEFICIOS, QUE NO han sido de la Compañia de IESVS, contra los que han sido della.

NUNCA Dios quiera, que estas breues razones sean contra todos los, que han sido de la Compañia, y salido della con causas honestas, y loables. Estas han de consistir de sus patentes dimisorias, o testimonios autenticos de su General, y Provinciales. Lo que duplicamos a V. S. se firma de ver este memorial, y examinar, antes de resoluerse, informandose juridicamente de las causas, que uenieren para salir. Para lo qual solas estas pudo auer honestas. La primera para socorrer a sus padres en su necesidad. En ella es de mucha consideracion lo que dize el gran Basilio en sus Constituciones, c. 20. de que solo pondrè estas palabras. *Ei enim, qui res suas cum propinquis suis componere uolebat, sic ait Dominus. Nemo, qui misit manam suam ad aratrum respiciens retrò aprus est regno Dei.* Ei uero, qui ipsum rogabat, vt fineret se patrem sepelire. *Sequeret eum, inquit, & sine mortuos sepelire mortuos suos.* Atq; que uterq; rogabat, rationi maxime contentanea esse uidebantur, ac iustissima. Sed nequam ea Saluator probauit, neq; uel ad punctum quidem temporis se iungit ab ipso coelestis regni alumnos permisit. A esta perfeccion aspiran, y deuen seguit los Religiosos. Pero quando salgan, la necesidad a de ser cierta, y no fingida. La qual no es perpetua, y assi no se les ha de dar cosa, que lo sea, para que en cesando bueluan a la Religio, como lo hizo Iulio Cesar Bulengero, y lo confiesa en sus Opusculos impresos Lugduni 1621. y lo han hecho otros. La segunda es feita de salud, y tambien es temporal, y sino lo es sino perpetua, y por ella no puede cumplir con las cargas de la Religion, menos con las de los beneficios curados, que son mayores, y que quieren robusta salud. De ambas se ha de dezir lo mismo que de las siguientes. La tercera causa puede ser por fuertes tentaciones, y caydas. Si estas fueron en materia de Caridad, muestran que son ineptos para el beneficio Ecclesiastico: por que como uençeran este enemigo en la libertad de el siglo los que en la clausura de la Religio se dexaron atropellar de el? Y que excusa puede ser para salirse de la Religio a no guardar caridad, al q̄ despues de la salida va por ser Sacerdote con la misma obligacion? Si las tentaciones fueron en otras materias, de calumniar, turbar, hurtar, o sembrar discordias, ni estas bastauan para salirse, ni despues de salidos muestran suficiencia, y capacidad para esta oposicion. Solamente en otra tentacion en parte loable, por la qual puedan salirse de la Compañia los expulsos, y es la de los escrupulos; y en tal caso se deve tener mucha compasion de vn tan grã trabajo, y deue ser alçados los tales en otras materias, y adueltos de todo cuidado de animas, y ministerios de Curas: porq̄ mal podran confesar, y serenar las conciencias de los demas, los que tienen las suyas tan turbadas. Fuera de que esta tentacion es la, gracias a Dios, curada en muchos de los tales, y no se ve rastro de tan penosa enfermedad, por lo qual deue luego boluerse a su Religio: la qual no pudo despedir por esto cõtra la uoluntad del Religioso: y si el se quiso salir por esta causa, muestra vna nueua beta, y mina de escrupulos, que no se deue frãquear, ni aprobar menos q̄ con el parecer del Pontifice. Finalmẽte si dizen que salieron por estar odiados, o perseguidos, o auerгонçados, mudaranse a otra casa, o a otra Provincia: y quando ni aun para esto tuuierã animo, mudaranse a otra Religion. Que aunq̄ ha auido Doctores, que den esta causa por bastãte para mudarfe de vna Religio a otra, segun se vee en Thomas Sanchez lib. 6. summa, cap. 7. pero todos hã conuenido en q̄ es error el dezir, q̄ basta esto para mudarfe al siglo. Ni importa nada, que muestren patentes dimisorias, en las que les este el auct. sido despedidos iustus de causis: porq̄ es menester ueer, si estas justas causas son de sola la Religio de la Compañia: la qual tiene declarado en la 7. Congregacion, en el decreto 18. que no obitãtes las clausulas ordinarias pueden yr muchos de los expulsos como Apostatas, y descomulgados, como de hecho lo van, omnibus Apostatarũ poenis subiaceret. Y poco despues, hablado de las patentes: certò sibi persuadeat, nullo se modo tutos in conscientia fore, omnemq; hanc facultatem irritam, ac nullam esse. Y declara la misma Compañia, que en confitãdo que las causas de la salida fueron falsas, o injustas, puede recoger a los expulsos, y encarcelarlos, y tratarlos como a Apostatas. Por lo qual deue V. S. hazer muy particular examẽ sobre las causas de su mudança, y mandar que saquen de los Superiores de la Compañia vn traslado del papel firmado de su nombre, y jurado, el qual dexan en poder de la Religio: y contiene lo que les mueue a huir del exercicio de Christo.

El primer fundamento de la inhãbilidad de los expulsos de la Compañia, se toma de la Clementina de Regular, c. 1. que dize estas palabras: *Sacro Concilio approbante statutum, mendicantes quoslibet, qui ad non mendicantium ordines, etiam auctoritate Apostolica transibunt in posterum, quive hactenus transuerunt, quouis nunc Prioratus, administrationes, uel officia, aut curam animarum, uel regimen quodcumq; obtineant, inibi uocem, aut locum in Capitulo nõ habere, etiam si hoc sibi ab alijs libere concedatur. Ad prioratus, uel que administrationes, aut quacumq; in antea non assumi officia, etiam tanquam vicarios, & ministros, uel locum aliorum tenentes: quod que animarum curam, & regimen, nec pro se possint, nec pro alijs exercere. Quidquid autem in contrarium actum fuerit, sit irritum.* Si al que se muda de vna Religio mendicante a otra no mendicante, con que se queda Religioso, le dan el Concilio, y el Pontifice por inhãbil para ser Cura, o Teniente de Cura, y le quitan la voz actiua, y passiua en capitulos: al que se passa de la Religio de la Compañia de Iesus, que es tambien mendicãte, como consta de las Bulas Apostolicas, y no a otra Religio no mendicante, sino al siglo, con mayor razon le excluye esta Clementina, y le haze incapaz de los beneficios Ecclesiasticos. Confirmase lo dicho de el Concilio Tridentino sess. 14. cap. 11. donde dize: *Taliter translatus, cuius Canonice Regularium fuerit, ad beneficia secularia, etiam Curata omnino incapax existat.* Si a los Canonicos Regulares, por mudarfe a otra Religio los haze el Concilio incapaces de ser Curas; mucho mas a los q̄ desines

despues de aver sido Religiosos mendicantes de la Compania se mudan al siglo, haziendo más fea mudança. Declárase la fuerza de este argumento, que despues se apretará mas con desinzer las salidas, que se le han dado. La primera es, que así esta Clementina, como el cap. vnico, §. Sané, de Religiosis dominibus in 6. no habla, sino de las quatro Religiones mendicantes, antiguas, y que dellas solaméte se deñe entender los rigores de la Clementina. Pero esta respuesta no la dará hombre docto, ni leydo, por ser sin controuerfia, que entran en los mismos priuilegios, y cargas las Religiones, que despues ha intruydo la Sede Apostolica, como meucan tes, quales son los Mínimos, y la Compania de Iesus, y así lo escriuie Manuel Rodriguez, tom. 3. quat. regul. quat. 52. art. 2. y Azor, tom. 1. instit. moral, lib. 12. c. 14. q. 12. Nauarr. comment. 4. de Regul. num. 13. ver. 12. quat. 52. art. 2. y Horacio Mandosio de preuilegijs ad instar, gloss. 2. n. penult. Pero esta respuesta está manife itaméte reprobada por Pio V. en vna bula del año de 1571. y otra de Gregorio XIII. en el año de 1582. y otra el de 1584. en los quales no obitanes los reditos de los Colegios, y no obitate lo no auer hecho profesion so lene, determinan, y declaran, que los de la Compania, que hizieró los votos a los dos años son verdaderos Re ligiosos mendicantes, y los Colegios de la misma fuerte. Y el Concil. Trid. sess. 25. de Regul. cap. 3. ha dispen sado con todas las Religiones mendicantes, para que tengan reditos, y rentas en comun, fuera de los de la ob seruancia de San Francisco, y Capuchinos, y les dá que retengán el preuilegio de mendicantes en todo lo demas. Con lo dicho se forma vna razón, para la qual no ay salida. Si vno de estos expulsos se vuiera salido de la Compañia para entrar en Religion no mendicáte, y esto con licencia, y aprobacion del Papa, incurria en la Clementina, y quedaua incapaz de ser Cura, y Inicente de Cura, y Doctor, y de qualquiera otra dignidad: luego mucho mas aunq sea con patétes, y dimissorias de la Religión, y breue del Papa, si se sale al siglo queda infame, infamia iuris, incapaz de predicar, enseñar, ser cura de almas, &c. Otra cauion se dá, y es, q los argumentos que se ha zen en derecho, tomada razon de la paridad, o similitud, no hazen fuerza, porque odia sunt retringenda, y no se hã de entender las leyes penales, sino en el mismo caso en especie. Tráse salida en esta de la Clementina: porq es el mismo caso en especie salirse de la Religion mendicáte, aora sea al siglo, aora a otra Religion no mendicáte: porque no mira el Concilio Vienense, y la Clementina al termino donde se para, sino al q se dexa: y de la mis ma fuerte, y aun mas se dexa la Religion mendicáte de la Cópaña por yrse al siglo, que por entrar en otra Re ligion no mendicáte. Vese esto claramente, en que incorporarse vn seglar en vn Conuento no mendicante, es grã: honra, y virtud, y no ay que reformar en accion tan honesta: pero entrar se en el mismo Conuento, de xado otro mendicante, es origen de la infamia iuris solaméte: porque se dexa lo mas. De donde se ve, que no es similitud, o exemplo, o paridad del argumento, que se saca del Concilio, y Clementina, sino la misma especie, y el mismo caso en los expulsos de la Compania. Finalmente ay otra salida, y es que la Clementina no dá otra cau sa, sino que porque no sean reboltosos en la Religion, á donde vá, hazen inhabiles a los que se mudan de la Re ligion mendicáte a la no mendicáte: pero que saltendose al mundo no rebueluen, ni turban ninguna Reli gion. Esta respuesta es manifiesta falsedad: porque la primera, y principal causa, que leñala es, porque no seã in conitantes los Religiosos mendicantes, y de tan linano coraçon, que dexé lo mas por lo menos, y así empie ca: Vt professores cuiusvis paupertatis ordinis eo libétius in qua vocati sunt uocatione persistere: y luego dá la segunda: Transientesq; ad non mendicantiũ ordinem, in eo cõuerfari quietiũ student. Y las glosas distin guen estas dos causas como dos tan claras como la luz del día. Por lo qual, quando de esta segunda causa se pu diessen valer los expulsos, pero no de la primera, que acaba con toda su deseada felicidad: pero valiendonos de solia la segunda, prueuase con certidumbre q los infama. Primeramente, porque della se figuria la misma infamia del que pásã de vna Religion mendicáte a otra mendicáte, y es igual inconueniente turbar vna Religion mendicáte, que otra no mendicáte. Lo segundo, porque mas perjudicial será, que el tal mendicá te expulsos, o mudado, siendo cura rebuelua vn pueblo entero. Lo tercero, porque para este efecto mejor hiziera el Concilio, y Papa, dandoles licencia a los transientes para que fuesen Curas: donde siendo lo, y libres de claustra dexarian quieto el Conuento. Lo quarto, porque la misma turbacion se figue en los opositores segla res, que en los opositores Religiosos, si miramos á que se lleuan los Curatos. Y por otros mil lados, y autores doctores, que el que se muda de Religion mas estrecha a otra mas ancha, o de la mendicáte a la no mendicá te, está impedido de predicar publicamente, y que no puede ser Cathedratico de Teologia, o canones, ni juez, ni Procurador, ni Doctor, segun se infiere de Siluestro, verbo infamia, n. 3. & 4. y del corriente de los Escritores. Las quales prohibiciones tienen mas fuerza en los que auiendo sido verdaderos Religiosos de la Compañia, lo dexan de ser, y no es justo fe de por Cura, á qué la Iglesia faze inhabil para predicar, y por que esto no se tenga por exageración, ni se crea que los tales pueden exercer el officio de la predicacion. Vese como lo afiencian por cierto en el que se muda de Religion mendicáte a no mendicáte, la glosa sobre la Clem. 1. verb. officia. Ancarr. n. 5. Nauarr. comment. 4. de Regular. n. 24. Azor tom. 1. lib. 12. instit. capit. 14. quat. 12. Lefio lib. 2. de iustitia, cap. 41. dub. 13. Tomas Sanchez lib. 6. summa cap. 7. y otros muchos. Este discurso tiene ráta mayor fuerza, quãto es mas cierto, que el Concilio Vienense, y la Clementina hazen infames, infamia iuris a los que delixen menos de la Religion: porque al fin se quedan Religiosos.

El segundo fundamento es, porque ninguno, que ha incurrido la infamia facti en materia graue, puede tener

beneficio Eclesiastico, antes de librarle de ella. Y esta infamia facti, no se puede quitar, sino por hecho totalmente contrario, segun prouea Panormitano in cap. ex diligenti, de simonia. Resta que la gravissima infamia facti de dexar la Religion de la Compania, no pueda quitar, sin hazerle contrario, que es boluense a entrar en ella, o en otra Religion. Y asi pues persevera en los opositores esta nota, y perseverará mientras no se saliere del siglo, denen ser declarados por incapaces de oposicion de beneficios: principalmente que aumeta mucho esta infamia lo que dize en las constituciones de la Compania, 2. p. cap. 1. §. 1. y en el cap. 3. §. 1. y en las declaraciones, que para ser vno despedido de ella se requiere causa graue. Ité lo que dize la 2. Cod. de dignit. lib. 10. Infamia iuris, & facti notari ad dignitatis accedere non possunt. Y ayuda la glosa primera sobre la misma ley, con estas palabras: Infamia facti, siue per sententiam, siue aliis illata, repellit a dignitate, nõ solum abhabeda, sed etiam habita. La qual opinion es comun de los Juristas. De donde se infiere, que no puedé valerle los opositores expulso del grado de Doctor en Teologia, si le tiené: porque las Vniuersidades no se le pudieron dar, siendo (como es) dignidad, a la qual no tiené entrada los que han contraydo infamia facti, y no se ha librado della. Las vniuersidades tienen excusa: porque con su grã clemencia, y no siendo informadas de lo que es salir de la Cõpãnia, han permitido doctorarse a los que son incapaces deste preuilegio: cuya colacion ante purificacionem infamia es irrita, y nula, como consta de la comun sentençia de los Juristas, que asientan que el Doctorado es dignidad, y que a los q̄ laborant infamia, quæ adhuc perseverat, esta cerrada la puerta para ella. Ni es de consideracion, lo que se pone en contrario de algunos expulsos, q̄ ha sido Obispos, otros Canonigos, otros Curas, otros Iuezes, y Oydores, otros Doctores. Porque primeramẽte conuieria auer sauido con causa bastante de enfermedad, o necesidad de padres, o lo segúdo por auer probado, que los votos, y profesion no valieron, a causa de auer impedimẽto anulante; o lo tercero deuieron de alcanzar dispensacion de la infamia, concedida de su Santidad, o Magestad; o lo quarto interuino de su parte algun engaño, o lo quinto procedió lo electores incautamẽte: y sin tener noticia de lo que aqui se trata; o lo sexto le uieron de hazer estas elecciones, o colaciones de beneficios, con los expulsos, q̄ salieron antes de la septima congregacion general de la Compania de Iesus, que se juntó aora diez años: y en el se declarò no tener voluntad de, desde entonces, ni potestad el General, o la Religion, de embiar a los expulsos libres de sus votos, sino permitir, que salieshen como apostatas, si sus causas no eran verdaderas, o si las culpas se uieshen cometido cõ intento de sacar violentamẽte la dimissoria: por lo qual se deuen examinar, y deslindar con particular examẽte los expulsos en estos diez años; o lo septimo, por no auer reparado, ni opuelto nada en contrario los opositores: es: o finalmẽte por auer da do sin oposicion. Quando los expulsos probare que en los exemplares que traé de otros, que han subido a dignidades no ha auido ninguna de estas ocho causas podran hazer algun argumẽto en su fauor: en el interim no se valgan de este titulo, solamente deuen cuidar de emedar, o purificar la infamia facti, y esto ha de ser boluẽte dose a la Religion, en ordẽ a lo qual aunque uaiessen sido despididos por incorregibles, deuan en conciencia emendarse, y dar tal exemplo en el siglo, que la Religion los boluiesse a recibir, como generalmẽte sienten los Doctores de los expulsos de todas las demas ordenes. Y assi lo ensena Soto lib. 7. de iur. q. 2. art. 5. Graff. 1. p. decif. lib. 3. c. 5. Angles in florib. 2. p. art. de voto, q. vnica, art. 2. Sayte in clau Regia lib. 10. c. 9. Phillardus de offic. Sacerdot. tit. 1. p. 2. lib. 2. Aragó. 2. 2. q. 88. art. 3. Corduba in regulã D. Francisci, c. 2. q. 12. Cõradus in suis responsis, 1. p. q. 185. y otros innumerables. Pues si este es el sentimẽto de tantos autores, y la obligaciõ que les corre a los expulsos es tan precisa, deue V. S. negarles los beneficios que pretenden: porque con la comodidad, y buẽ pañar no tengan laços para detenerse. Consejo es del Espiritu sancto por la pluma de David, que los que han huydo del nombre de Dios, y de Iesus, deuen ser apremiados, y vitrajados para que le buelua a buscar. Plat. 82. Impie facies eorum ignominia, & querunt nomen tuum Domine. Quere dezir el Profeta: Llenadles Señor los rostros de afrentar los cuerpos de enfermedades, de oruga, quemay, y defaltres, para que busquen vuestro nombre: Et querunt nomen tuum Domine; como si dixera: Meted la cuenta hazla lo viuo, cortad sin dolor por lo que mas sienten, sea honra, hazienda, persona, familia, luttim adolos, y empobreciendolos, porque doluendo sobre si, a lo menos pued an entrar sin ojos, y brazos en el ciclo, pues les es tanto mejor, q̄ yrse fanos, y enteros, y beneficiados, y dignidades, al infierno. Y esto dize David a Dios, y nosotros, a V. S. en y lugar representado: porque es licito, y santo pedir la perdida de qualquiera destas cosas temporales de la tierra, quando es medio necesario para mejorar, y asegurar los hombres en la presentia, y posesiõ de las celestiales, y eternas. Mucho contrauendria V. S. a la voluntad diuina, sino se ajustasse cõ los deseos del Profeta, y dignos son de qualquier castigo los que bueluen el rostro a los que han buisito a Dios las esbaldas: no es hijo de Dios el que a las tales ouejas descaminadas no las buelue con voces, y palos al aprisco de su Señor. Finalmente quanto a este punto, es desdichada, y ignorante respuesita la que dize que no le incurre infamia en el expulsio de la Compania, sino vno tela judicial, y testigos, y procesos, y sentençias para las dimissorias. Porq̄ primeramente este no viene a proposito en los q̄ cõ importunaciones, inflancias, y exacciones hechas a la Religion, y a los Superiores, y a los subditos han alcanzado el salirse, pues en estos tales es juridica la expulsion: Porque de diez años a esta parte todos proponẽ por escrito, y miradas las causas, que les muene a pedir la salida: y estas son examinadas por el Prouincial, y General, y hombres muy grandes, y santos, y declarã ser bastitres o no serlo; y si bien hauiendose intolerables salé algunos, y impetran el ser despididos, quiẽ dudará ser en estos juridica la despedida; pues son los reos, q̄ han confesado, declarado, y pedido, iniciado, y obtenido el salirse: Con que mas despachos juridicos se passa vn Religioso de vna Religion a otra, q̄ con proponer el las causas al Papa, y darle las patentes y recaudos: o que menos ay en la salida de la Compania, quando la pretide el expulsio: tem q̄ mas haze vn estudiante para eximirse de la juridicion secular, que matricularse en la vniuersidad, y para eximirse de la vniuersidad, que borrar su nombre. En muchas delas pagas, promessas, donaciones, y contratos hechos de comun concierto no se pide mas de lo dicho. Deste punto de la tela judicial, quãto a la

infamia se dize mas a lo largo despues. Agora solamente se aduiere q̄ el dezir es cosa intolerable al expulso el sufrir infamia si a caso injustamente fuesse despedido, no es de peso. Porq̄ lo mismo passa en quien lleua 200. agores por ladron, contra justicia, y en otros mil successos a dueros, y injustos, que a contrecen en los tribunales y con lagrimas suelen experimentar los agrauados, o por la pasiõ y interes de los juezes indignados, o por la malicia de los testigos, y ministros, y no por el caso dexan de quedar infames: porque siempre se presume en fauor de la justicia: el remedio que tienen tales casos es deshazer con otras prouaçãs la sentençia: y considere cada vno si se deue atener mas, y dar mas credito a muchos y varios superiores, que en vnas, y otras mudanças experimentan antes de la salida los expulsas, y a vn Prouincial, y a vn General, y a otros que caritauamete miran su bien, que no al mismo expulso. En consecuencia desto auendo el año pasado salido vn manuscripto en forma de libelo infamatorio de la Compañia, porque tachaua esta forma de proceder extra strepitum iudicialem, se le mandò a autor en virtud de santa obediencia, que recogiesse todos los papeles: y quien lo mãdò pue de disponer en cosas concernientes a la fee por todos los Reynos de España.

El tercer fundamento para persuadirse V. S. que los mas que salen fno Apostatados tolerados por mas que lleuen sus dimissorias, y parentes, se faca de las leyes de la Cõpañia: la qual junta en el capitulo general se lamentò, que casi todos, o los mas que salian della era por instancia, suplicas, importunaciones, y modo de proceder tal, que obligasse à despedirlos por temor de mayores males. Y siendo esto así deuse examinar, si los opositores ex motu proprio, pidieron salirse de la Compañia, pues el auerlo ellos intetado cõ instancia muestra claramente su apostasia. Porq̄ estas importunaciones a los mayores santos obligauan a despedir a sus Monjes, como lo dize S. Gregorio lib. 2. dial. c. 25. de vn Religioso, que por instar a S. Benito, que le dexasse yr del Conuento, rendido, causado, y enojado el santo lo permitio. Quadam die venerabilis pater noster eius tadio affectus iratus iussit vt diceretur. Y es cosa tan pesada el ver que intã para boluerse a las carnes de Egipto, que el mismo Moysen Num. 1. r. pedia à Dios la muerte para no sufrir tan importunas demandas. Fient corã me, dicentes, da nobis carnes, vt comedamus: non possum solus sustinere hunc populum, quia grauis mihi est. In aliter tibi videtur, obsecro vt interfectis me. Y mirando lo que en estos casos passa, las dimissorias, y parentes no son validas, porque se hã facado por violencia y miedo de la Compañia, y miedo tal, que cadit in constantem virum. Por que en pidiendo salirse, y haziendo instancia sobre ello, sino se lo permiten, cometen delitos graues, que infamen a la Religion, hazen martyres del mundo, sufriendo nota a dero, para obligar a que los echen, turban con quejas, acusaciones, calumnias, falsos testimonios, la paz publica, entregriendo a vezes con enredos los tribunales de afusrar: y acudiendo à ellos con falsedades: y como por estos, y otros incõuenientes sea forçoso retirarlos, y apartarlos del trato comun, està ocioso, y molesto a la comunidad. Por librarse destes males, y temores, que todos caen en constantẽ virum, aunque le duele a la Compañia el auer gaitado en vano trabajo, y hacienda en criar cuervos, y bueyres de su honor, a fin de euitar mayores males los echa, pero ellos quedan verdaderos apostatados, como lo determina y declara la misma Compañia en la 7. Congregacion general, diziendo, que no es su animo embiartelos, sino permitir, ad redimendã vexationem, que vayan descomulgados, y apostatados. Pues si asientan los Teologos, que ninguna promesa, contraçto, o donacion hecha per metum grauem es valida, aora sea por derecho natural, aora sea por derecho positivo, e segun es lo mas cierto, por vno, y otro, que duda puede auer, en q̄ son verdaderos apostatados, e infames, omni infamia iuris, & facti los que pidierõ, e instaron para salirse de la Compañia, no purificandose, y asegurandose en esta imposicion. El bienaventurado S. Bernardo, como consta de su primera Epistola, tuuo vn monge, que con licencia de el Papa se passò a otra Religion mas ancha, y con todo esto dize, que la licencia fue subreptitia, y dà quejas de estar agrauada la Religion. Que diria, si viese a vno, despues de enseñado en la Compañia, y sustentado, que se saliesse al siglo, sin tener padre, ni madre, ni falta de salud, ni causa aparente: y esto despues de muchos años: no diria, que era subrepticia, sino de manifestar rapiña, y exclaimara mas dolorosamente aquellas sus sentidas palabras de la misma epistola: Tuum Domine Iesu tribunal appello, tuo me iudicio seruo, tibi commito causam meam. Y poco antes haze mucha fiesta el santo, de que viese salido con licencia, en la qual interuino engaño. Pero en los expulsos de la Compañia ay que temer, que interuino de su parte engaño y violencia. Por las quales causas, y ver lo poco que se puede fiar, tiene la Cõpañia por menos incõueniente lo que hizo Dios Deut. 20. Vadat, & reuertatur in domum suam, ne pauere faciat corda fratrum suorum. Y si alli hazian temer los soldados, sin ser contra el exercito, solo por ser temerosos, que sera boluendo contra el mismo exercito, como lo hazen estos contra la Compañia, sino los dexa yr. Confirrase lo dicho, porque la pretension de salir de la Compañia, quãdo no es licita, haze que la dimissoria no sea valida, y que el expulso salga apostatado. Y es cierto que de diez años a esta parte rarissima vez puede ser licita en la Compañia, por auer declarado cõ leyes su voluntad, de que quiere vayan como apostatados todos los que menos ajustadamente auieren traçado su salida: pues para que sea licita la pretension de salirse de la Compañia al siglo, es por lo menos necessario lo que ordenan los sagrados Canones, para mudarse de vna Religio à otra: en lo qual nadie duda, caplice de regularibus, determina que para ser licito, y valido mudarse de vna Religion a otra: no han de auer interuenido, ni litiuidad, ni ira, ni odio, ni barajas, ni turbacion alguna, y que solamente ha de auer fin, y desseo de mayor perfeccion: el qual es imposible hallarse, mudandose de la Compañia al mundo: el mismo capitulo del derecho obliga a q̄ en esta mudança de vna Religion a otra, no aya discreditto de la primera Religion en que se ha viuido: porque como dize el Pontifice, es contra razon natural, que por la mayor comodidad, o gusto de vn particular pierda el bien comun de toda vna Religion. Bien se ve la gran perdida de la Compañia en los sujetos que della salen contra la voluntad: porque con la obra, y aun muchas vezes con la palabra la infaman, q̄ es vn buen Colegio, o confradia; de donde se aparta cada vno quãdo quiere, o como quiere: hazẽ que se tenga por intolerable su rigor, siembran falsamente excessos de los Prelados, y menos concordia en los subditos, buscan los emulos

de la Religion para dar barro a la mano, y en general, y en particular murmuren: y quando algunos fuer-
dos, y alentados, y de respetos nobles; en quien vive el agradecimiento de los beneficios recibidos no ha-
gan esto de palabra, por lo menos con la obra, no pueden excusar que sean menos gratos, y plausibles los mi-
nisterios, temiendo se los seglares que aura la misma inconstancia en los que quedan, defangran las fuerzas de
las Prouincias, hurtádose a si, y impidiendo que no tengan criados otros fieles obreros. Y si bien pudierá los
van solamente contra aquellos, que no aboná autenticamente su salida: porque ni es voluntad nuestra, ni justi-
cia, que vaya esta informacion contra los que salieron de la Compania por causas justas de su parte, y declara-
das autenticamente por los Prelados de la Religion, con formula particular, como hemos visto poco havnas
parentes dimissorias, firmadas, y selladas de vn prouincial, y dezian: Declaramus no esse Religiosu Societatis
Iesu, idque absq; culpa, & illa eius sanctitate, & Religione. Por solas estas dimissorias tan honorificas se de-
nian buscar beneficios grandes Eclesiasticos para darlos al fin en oposicion, y queremos se de sin ella a qua-
quiera de nuestros opositores que mostrare semejantes despachos. Establecese mas este punto con vn exeplo.
Quando vn o passá de Religion a Religion con licencia de sus Prelados, pero ellos fueron engañados, o no fue-
ron sabidores, o no quisieron preguntar, y examinar el celo, o fin, q les mueue a la salida, es inualida, y nula la
mudança, y consequentemente es irrita la vitima Profesion hecha en el Monasterio, a donde se mudó, como
lo dize Abbas cap. licē: in fine, con otros muchos Comēdatores de aquel capitulo, a los quales se inclina Abu-
lense sobre el 30. de los Numeros q. 7. 3. en aquellas palabras. Posunt interdum Religiosi transfire de vna Reli-
gione ad aliam, ex aliqua causa leuitatis, et si ita fuerit cognita, etiam si licentiam petierint, reuocari possunt
de Religione ad quam transferunt. 19. q. 3. c. Mandamus. Luego con mayor razon las dimissorias de la Compa-
nia, que traē los expulsos son inualidas, y nulas, y les dexan verdaderos Apoitatas, si interuino engaño, o no
buen zelo, dize se engaño, porque puede ser, que algunos de los expulsos se ay á infamado a si cō los superiores
de la Compania, y leuanto de falsos crimines, y achacado de enuejecidas colūmbres, y fingido graues daños
de la Religion, por miedo de su flaqueza, y obstinacion, y que andando de superior en superior con estas rela-
ciones ay an promouido, o impetrado su salida, y en tal caso no ay duda que sea, o no sean verdade-
ros los delictos, es inualida, y nula la dimissoria alcanzada, sin que pueda librar de la carga de la apostasia. Buē
zelo para salirse de vna Religion, como la Compania a otra, puede pensar: pero buen zelo para yrse libre al
mundo, no se ofrece como pueda ser. Si querian soledad los expulsos, fueranse a los Colegios de los logares pe-
queños, o a los nouiciados, o a otras casas solitarias de la Religion: si descauá predicar, y confesar de dia, y de
noche, fueranse a las Ciudades grandes, y a las misiones de las tristes aldeas: si anhelauá a mayores empleos,
procurará yr á publicar la fē entre barbaros, o defenderla entre herejes, pues son tantos los presidios, y mura-
llas, que ha leuanto la Compania, en Flandes, Alemania, Fracia, Polonia, Lituania, Inglaterra, y otras regio-
nes septentrionales inficionadas de la heregia: y si las letras, y noticia de lenguas, escrituras, y Teologia escola-
stica no eran de tanto primor, y fuerza que se pudiesen poner en estas fronteras, facil les era en esta Religion
alcançar otros castillos menos baridos de gēte sabia. Toda la America, que es vn nuevo mundo con tantos rey-
nos, y Prouincias, toda la Asia, con China, Japon, Filipinas, e innumerables Reynos, e Islas del Oriente. Final-
mente si querian vn officio humilde, y sin ruydo, leyeran vna cathedra de Gramatica, o retiraranse a algū otro
officio de los muchos, y varios q tiene esta Religion. Por todo lo qual, no se ofrece que buē zelo pudo ocasion-
ar tal mudança, sino es que conite autentica mēre de los Prelados de la Religion. Todo lo dicho haze tã so-
pechosa en los mas de los expulsos la infamia de la apostasia, que sin librar se, o asegurar se della, no puede ser
licita la colaciō de beneficio, Curato o Doctorado, o qualquiera otra dignidad. Para mayor declaraciō, y cō-
firmacion de lo dicho, y que no salen los mas, o casi todos los expulsos con seguridad de conciencia firme lo q
largamente trata Tomas Sanchez lib. 4. summa c. 23. num. 47. y los Doctores que cita, de cuyos testimonios, y
razones se conuence que no es valida la relaxacion, o dispensacion, o anulacion, o cessacion del voto, quando
se ponen por la parte obligada impedimentos para que la libren del. No cumple, ni queda abuelto del voto
de seruir a vn Hospital el que de tal fuerte vive en la Compania, q haze dar baxas para que lo bomire, haziēdo se
ociofo, inuril, se dicioso, escandaloso, y comediendo otras demasias que su desseo, y pretension les ensea. Si
pecó como hombre en la Religion, rindase a recibir penitencia, que bestido, y sustentado, y bien ocupado que-
da despues: porque la penitencia de los delinquentes la honran mucho en la Compania. Todas las razones q
traen algunos expulsos, prueuan que los professos de las Religiones se falgan por qualquier anejo, y las mu-
geres se descafen quando quisieren, y los presos quebranten las carceles, y que los deudores no paguen, y que
ni aya Dios, ni ley, ni justicia, ni perseverancia, ni agradecimiento, ni trato humano: fuera de que quantas di-
ficultades proponen son fingidas, y quantos casos señalá en particular son chimeras. No se niega a uer culpas,
pero no dexan de ser castigadas: mas los rebeldes estallan, y reuientan sin amoldarle, como hijos de Dios a la
penitencia. Por lo qual es muy fuera de proposito, quando fueran verdaderos (que no lo son) traer exemplos,
y historias de injusticias, o culpas particulares: a todas las quales se dize, que pues son tan juridicos, prueuen
con castigos, y si no lo pueden probar, incurren en lo que tachan, y se declaran por calumniadores, y se ve, que
salen agarrochados por sus delictos.

El quarto fundamento pide, que supongamos dos notables. El primero que son tenidos por infames infam-
ia iuris los q en contratos publicos, y de importacia, y confirmados con promessa jurada quebratan, y dan
por nula la palabra cō que se obligaron. Y a titulo de alcuofia tã grãde, los dá el derecho por infames infamia
iuris, como lo supone la glosa priuatus, lpenult. Cod. de dign. lib. 10. Infamis est ipso iure, qui contra spontio-
nem suam, & iuramentum venit. No se puede encarecer lo que el derecho ciuil, y canonico atan a los violado-
res de sus palabras, y promesses. Lo segundo es de suponer, que a los dos años hazen los de la Compania entre

otros, dos votos, vnc es de obediencia perpetua. Vouco obediencia perpetua in Societate Iesu: Otro es de incorporarse mas en la Religion, para viuir siempre en ellas: Et promitto eandem Societatem me ingressurum, vt vitam in ea perpetuo degam, omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis constitutiones. Luego auiedo tanto fundamento para dezir, que casi todos los expulsos de la Compañia salé por pedir, negociar, y violétar las promessas, y poner temor a la Compañia, que cadit in constantem virum, deuen incurrir en la infamia dicha. Respondiera alguno, que no se puede córrer infamia por no guardar a la Compañia la promessa de viuir en ella para siempre. Porque todas las leyes ciuiles, y canonicas, que hablan en este punto se deuen interpretar en caso que el cótrato sea igual, y se halla vna gran desigualdad entre la Religion de la Compañia, y los expulsos, porque ella los pueda despedir, y ellos no pueden tratar de su salida. Esta respuesta no merece duda de tal: porque las leyes que infaman a los quebrantadores de sus promessas juradas, hablan tambien en caso que la vna parte, no tenga obligacion, o carga alguna, como son las donaciones confirmadas con juraméto. Lo segundo, porque la Compañia no puede despedir por sola su voluntad, sino es auiedo causavrgéte, ya de daño, o escándalo graue, que se le sigue, ya porque el expulsio propone de su parte causas legitimas, y verdaderas. Lo tercero, porque el derecho canonico, y ciuil establecen muchos cótratos, en que la vna parte licitamente se puede retirar, y llamarse engañó, y no la otra, como en el C. de Procur. si el mayor de edad haze cótrato con el menor, sin autoridad del tutor, puede este reclamar, y deshazer el cótrato jurado, sin infamia, y el otro no. La misma desigualdad se halla aprobada, quando se desposa, y obliga de casarse para adelante el de edad cópetente, con la que no la tiene, y se ha hecho el cótrato jurado, porque esta con justicia, y sin infamia puede no casarse, y el otro no, como consta del C. de illis, l. vers. mulier, de desponsat. impub. Por lo qual no puede escusar de infamia esta respecta a los expulsos, principalmente teniendo la misma aprobacion que estos derechos el de la Compañia, como consta del Cencil. Trid. sess. 15. de Regul. c. 6. y de las Bulas de los Pontifices: Lo quarto esta misma desigualdad ay para los Professos de la Compañia, y de todas las Religiones: porque ellos no se pueden salir, y las Religiones los pueden echar cargados de sus votos, obligaciones, y no de otra suerte: el qual es mayor rigor que embiarnos libres, y no Religiosos, si las causas fueró legitimas de su parte. Fuera de que mal se podran valer desta exarcion los que afectadamente intentaron su salida, y con varios medios, y traças la obtuieron. Y generalmente hablando no se pueden llamar los expulsos engañó: porque ya se les dio dos años de tiempo en el nouiciado, para que viesien, y considerassen estas leyes de la Compañia, segun se ve de las constituciones en examine cap. 1. & 6. y de la primera parte de las constituciones, cap. 4. Y supuesto, que libre, y aduertidamente consentieron en las condiciones de este cótrato no pueden quexarse por la regla de sciencia, & volenti non fit iniuria, de regulis iuris in 6. Apoyase parte desta doctrina en esta materia en particular, con el simit de la milicia téporal. Vlpianus Consulius l. i. ff. de ijs, qui notátur infamia, dize estas palabras: Infamia notatur, qui ab exercitu ignominia causa, imperatore, eoue cui de ea re statuédi potestas fuerit, dimissus est. Y que esta sea infamia iuris, prueualo la glosa l. verbo notatur, in dicit. l. 1. & Barol. libi. Y lo determina Imperator Alexand. in l. 2. C. de dignit. lib. 1. 2. Y conuenien en ello los Doctores. Que estas leyes tengá el mismo vigor en la milicia espirital, prueualo Euerardo loco 56. yaun por esto llama al Religioso milité celestis militiæ, glos. in verbo facere potest, in l. miles, ff. de re iudic. Barol. in d. l. miles, n. 3. donde añade: Hanc glosam mirabilem menti tenendam, & sigendam esse. Luego los despedidos del exercito de Christo, en cuyas vanderas asientaron por particular obligacion, y voto, incurren la misma infamia, porque quebrantaró quanto es de su parte la promessa. Y verdadera mére todas las razones, y daños de la milicia temporal corré en la espirital: porque se arredran de la vna, y de la otra los hombres, pensando qes intolerable. Debilitanse las fuerças de los exercitos disminuyendose de soldados antiguos: infaman la vida militar por cubrir, y dar color a su cobardia, y pusilanimidad. Dan exépto a otros para seguir los mismos passos, y no logró los gaitos hechos có ellos, y para el tiempo de la ocasion huyen. Y por ser esta tan grande injusticia, engédra tan grãde infamia: que esta fuerça tiene las palabras de Gregorio XIII. Inique cum ipsa Societate ageretur, si vims multo labore ad ardua ministeria eruditus, cum Religione Catholica, & huius sedis detrimeto priuaretur. Por las quales palabras dize el Pontifice, que es injustamente agrauiad, no solz la Compañia, sino también la Religion Christiana y la Sede Apostolica, de aquellos que se salen della, o obligan a que los despidan.

El quinto fundamento tiene lugar en el caso que entraron en la Compañia, sin patrimonio, ni hacienda, y despues de sus estudios procuraron salirse della, hasta que finalmente obtuieron sus dimissorias: porque los tales contraen la infamia iuris á titulo de ser manifestos ladrones del patrimonio de Christo, y de los bienes Ecclesiasticos. Porque los fundadores de los Colegios, y la misma Compañia, y Sede Apostolica, ni quieren, ni puede gustar mil y quinientos, o dos mil ducados có vno, para que se vaya a entretenir al siglo. Y siédo como es esto, contra la voluntad de los dueños, y administradores, es verdadero, y publico, y notorio latrocinio: como el del criado, q auiedo recebido anticipado el salario de diez años, se va sin seruirlo. Por lo qual todas las leyes de infamia iuris fulminadas contra los ladrones valen, y tiené lugar en este caso. Y no importa lo que responden algunos, que esto no es hurto, o latrocinio, que se haze, sabiédolo los dueños, y con publicidad: porq de ahí se faca, que es otra especie mas infame de hurto, que llamã los Sumistas rapiña, qual es la que vsan los saltadores de caminos, que van con corteſia a pedir limosna a los caminantes con sus espadas, y escopetas, esto es lo q hazen los q pretenden salirse de la Compañia, pidiendo con corteſia, y instãcia licencia para salirse sin pagar, ni seruir lo que denen a la Sede Apostolica, y a la Compañia, y a los fundadores de sus Colegios, po pena de q siuo les diere esta facultad, seran ociosos, inútiles, calumniadores, perturbadores, y destruydores de la buena fama de la Religion, y de los particulares que en ella viuen. Otra salida dá algunos para escusar los dichos de latrocinio, y es, diziendo que no hurtan, sino que no pagan lo que denen: como no llamamos ladrón al deudor que no paga. Esta respuesta juega del vocablo, y no tiene substancia alguna: porque el jornalero, o quien publicamente pagan adelantado el jornal, sino quiere trabajar, comete hurto, o rapiña. Luego el que recibio adelan

adelantadamente la comida, vestido, educacion, y letras de la Compañia, con gasto de muchos centena-
 rios de ducados. se dirá, que comere hurto, o rapina, y que pudiendo pagar con su penitencia, cumpliendo los con-
 ues. No pueden dexar de abonar este parecer algunas sentencias dadas en algunos tribunales Eclesiasticos, por
 las quales los que dieron patrimonio a la Compañia, son condenados despues de salirse della, en que paguen
 por lo menos los alimentos que recibieron, como devidos de justicia. Y porq̃ juntamente hazen daño en el ho-
 nor, y tienen esta obligacion de justicia, quanto a la restitucion, sera bien confirmemos, y declaramos lo dicho
 C. 1. de integ̃ restitucione: mayor obligacion aurá de restituyr a la Compañia primeramente en lo tempo-
 ral de los gastos, que ha hecho con los expulsos, y juntamente de la reputacion que se pierde, en el honor con
 la salida dellos, facada y negociada violentamente, y permitida de la Religion, por evitar mayores males: quã
 do de vna Religion se mudan a otra, si ay daño de honra en la primera se deve reparar, y no intetar mudança,
 o si se ha hecho ay obligacion de procurar el reparo, como claramente lo aduertien Innoc. Holtiensis, Ioan.
 Andr. Ancarran. Cardenal, y Henrico sobre el cap. licet, y Bonifacio en la Clem. 1. de Regular, y san Antoni-
 no 3. p. tit. 1. cap. 4. Syluest. verb. Religio, 4. q. 1. Turrec. c. 1. num. 3. 19. q. 3. Y todos los Sumistas con Angelo,
 y Tabiena en el verbo Religio, y Religiosus. Desta comun doctrina se infiere claramente, que no es justo de a los o-
 positores expulsos beneficio alguno Eclesiastico, antes que prueuen el no auer hecho culpablemente daño in-
 justo a la Cõpañia, en lo temporal dela hacienda, y honra, o si le han hecho, antes de auer recõpensado, y restituy-
 do: Porque que seguridad puede auer de su conciencia en el reparar. mo de las Missas, por el cumplimiento
 de los tratamientos, y en las otras innumerables materias de honra, y justicia, que corren por cuenta de vna Cu-
 ra de almas, principalmente originandole infamia iuris, & facti por el latrocinio quanto a los bienes tempo-
 rales, segun el parecer de todos; y por no restituyr el honor injustamente quitado, segun el parecer de muchos.
 Si alguna vez escriue Tomas Sanchez lib. 6. summa c. 9. num. 7. 2. si algun otro ha sentido, que no ay en estos
 expulsos obligacion de justicia de restituyr los gastos hechos por la Compañia, ha sido porque no alcanzaron
 en sus dias la Congregacion septima general, que fue mucho despues de la muerte del Padre Thomas Sanchez:
 y porque no se ama empegado à trazar este punto, y assi no dizẽ mas de que no se vsan en los tales el restituyr.
 Y porque no tropiezen los expulsos en veer, que el que el caydò de la publicacion del tomo de Religio des-
 pues de la muerte del P. Tomas Sanchez, ingiere alguna vez los decretos de la Congregacion septima, que se
 celebrò muerto ya el dicho Padre: aduertcan que bien es licito añadir alguna autoridad perteneciente a la Cõ-
 pañia, para que se certifiquen como el difunto dio tiempo antes en lo que despues estableció toda la Religio.
 Lo que se opone de como han de tener infamia del derecho Canonico, los que para ser expulsos, no fueron
 juridicamente sentenciados por sus delitos, por lo menos es cierto que no vale esta excusa para los que pre-
 tendien salirse de la Religion: pues esto es vna juridicamente despididos con parentes, cuya forma, y sello no
 niega el Prouincial: assi como el que se passa de vna Religion mendicante a otra no mendicante, sin mas tela
 de justicia, que pedirlo al Papa, propuestas las causas, y alcaçado el breue legitimo, incurra la infamia de la Cle-
 mentina, y no es necesario mas estrepito judicial. Para los otros expulsos cõtra su voluntad, es esta replica de
 poca ayuda, y consideracion. Porque primeramente no todas las infamias del derecho escriuan en culpa, sino
 muchas en desgracia; como la de aquellos, que por pobreza, vinieron a ser esclauos, o tener officios infames.
 Lo segundo, porque en siguiéndose el efecto, o el citado infame: no importa que aya seguido, o por el derecho
 particular de la Inquisicion, que no dà publicacion de testigos, y tiene fantamente su fuero particular, o por el
 regimen particular de las Religiones, o por el singular de la milicia: donde por retirar vn passo, o por niertias
 que alli son de mucha consideracion, quitan a vr soldado la honra, y la vida. Lo dicho no daña a los que sacan
 dimissorias honradas de la Compañia, como de enfermedad, o necesidad de padres.

El sexto fundamento es tomado de la difinicion de infamia iuris, la qual es: Diminutio status personarū
 alicuius: que quiere dezir, mengua grande, y diminucion del estado de vna persona, principalmente si es por
 notable culpa, o desgracia de las que el derecho contiene. Y en este caso de los expulsos tiene fuerza esta de-
 finicion, en virtud de las Clementinas, y leyes referidas arriba. Porque segun consta de la que poco antes
 alegamos, el que dexa la vandera de la Religion mendicante, y se muda a otra no mendicante, aunque sea
 con licencia de el Papa contrae la infamia iuris, por lo que disminuyò, y menguò el estado de su persona.
 Y a este titulo el Concilio Vienense, y la misma Clementina haze a los tales Religiosos traçegados, que sean
 incapazes de Curatos, beneficios Eclesiasticos, o lugar teniente dellos; y que desde el punto, que hizieron la
 mudança pierdan los Curatos, que tenian fuera de la Religion, y no tengan voz actiua, ni passiva en ella. Si
 estos, porque disminuyen el estado, que tenian son infames infamia iuris, no obstante la concession, y dis-
 pensacion del Papa, que diremos de los expulsos de la Compañia, los quales no disminuyen, sino aniquilan,
 y del todo deshazen el alto estado de la Religion, en que estauan sus personas, degradando, y rayendo de sí
 la santa pobreza, y obediencia de Iesu Christo, la clausura, el recogimiento, y todas las demas joyas de la
 Religion. Estos sobrepujan la infamia iuris, no cercenando, sino talando, y boluendo en ceniza el alto es-
 tado de sus personas, en que les puso la gracia de su Redemptor. Lo que se opone contra esta definicion se
 deshara al fin desta primera parte.

El septimo fundamento va en particular no contra todos los expulsos, sino contra aquellos, q̃ saliendo de
 la Religion, se hazen infamadores della, pareciendoles que no pueden viuir con honra en el siglo, sino es pu-
 blicando que la vida antigua, que dexaron es officina de maldades, que no ay obsequancia, ni justicia, ni Chri-
 stianidad, ni cumplimiento de las leyes diuinas. Hazen lo q̃ dize S. Thomas opusc. 1. 9. non sunt contenti quã-
 ber mala confingere, sed grauissima, quibus Religiosos suspectos reddat, & hominem societate indignos im-

ponunt mala illa, que in Ecclesia pessima inueniri possunt. Y S. Ambrosio in Psal. 36. los pinta, que porq̄ no se a frente alguno, no se refieren sus palabras. Y por que el hablar en comun no procura tanto, ponense a pensar algunos particulares testimonios que fingir, y hazen lo que hizo el otro Apostata, cõtra el Abad Stefano, segun refiere S. Damasceno in illo libello calumnijs pleno contexuerunt, quod mulierem quandam nobili loco natã fraude circumuentam generet. Pareciale fer creyble el falso testimonio, diciendo que era noble la muger con quien tractaua, y que su dicho haria al caso; y para esto publicõ menos honestidad en el sancto Abad, con la muger, y irritõ a sus hermanos, y parientes, y a ella misma para que le infamasse. Lo mismo refiere Zonaras in Michaele, & Teodora, que hizo otro Apostata con S. Metodo. Y quando no se podia hallar alguna muger noble, que hiziese esto, la traça era antiguamente buscar otras de mala fama, y que no teniendo que perder dixessen lo que el Apostata quisiere, y ante quien el quisiese, y por los medios que quisiere, para que ya que a lo verisimil no podia desdorar el honor de algunos Religiosos, hiziese lo que los condenados en el infierno, que blasfeman, y dicen mal de Dios, sin ser creydos de otros, ni creerer ellos a si mismos. A este tono leuantauan otros crimines en forma semejantes a el, que refiere Euagrio lib. 6. c. 7. Y por que se vea a quien, y como pueden imitar expulso desste tiempo, baste auer apuntado lo dicho, que este punto se deslinda mas en la 2.ª parte de esta informacion. Y rumben los tales aquella sentencia Prou. 20. Ruina est homini deuorare sanctos, & post vota retractare. Gran calamidad amenaza al que de rabia quisiera tragarse a la Religion, y a sus Santos, y juntamente no cumple sus votos. Para sacar desta fuente otra raiz de infamia supongo dos cosas: la primera, que dezir mal de qualquier Religion en comũ es humo de luteranismo, segun dicen Bañez 2.2. quest. 1.1. art. 2. dubio penult. Cano. lib. 12. de locis Aragon. 2.2. q. 1.1. art. 2. Corduba lib. 1. q. 17. §. 20. Param. lib. 3. q. 3. axiom. 36. y otros muchos Escritores: y asì en virtud del parecer de tantos, y tã sabios varones borra el expurgatorio innumera bies proposiciones semejantes a las que dicen algunos de los expulsos, juzgado que esse humo de heregia alguna llama, o principio tiene de donde sale. Lo segundo es de suponer, que el dicho destes tales, por fer notoriamente infames en razon de los fundamentos alegados, no es valido: y por serlo aun los derechos ciuiles, y canonico no los admite, ni por testigos, ni por acusadores, sino es en el crimẽ læsæ Maiestatũ diuinæ, aut humanæ. Vease lo que a este proposito dize Clarus q. 24. num. 13. Lessius lib. 2. c. 30. dub. 5. glosa sacrameto in l. 2. §. miles de ijs, qui notantur infamia, y glosa palã, in l. 3. §. lege, de testibus, & glosa diuina in l. 1. C. de summa Trinit. y todos los autores en las materias de reo, iudice, & testibus. Y asì dize el B. S. Basilio de constitutionibus Monasticis c. 2. q. los que faltan de la Religio, si bien Dios les permite en castigo, que caygan en todo genero de culpas, pero principalmente en mentir, y leuantar testimonios; cui semel defectiõni animus allueuerit, is vitiorum omni genere cumulatur, falsitate, omniq; morum peruersitate intixus. Mas para que se declare mejor la fuerza de este fundamento; demos vn expulso, que saliese con justa causa, o que su Santidad, o Magestad le viesse quitado por dispensacion la infamia: si este tal se hiziese despues infamador de la Religio, y de los Religiosos, entre quienes viuiõ cõtraia grauissima infamia iuris, y por lo menos facti. Primeramente, por que si como adierte l. 2. C. de dignit. lib. 10. la infamia iuris se contrae ex torpiditate vitæ, de hazer cosas enormemente feas. Que de fagradocimiento, ni culpa mas tea se puede imaginar en el trato humano, que ser incediario del honor de la patria, que los sustentõ, de la Religion, que les dio morada. maestros, sacerdocio, letras, buenos compañeros, santos exemplos. Bafante causa es para desheredar al heredero forçoso, el auer tenido grande de fagradocimiento: y asì lo disponen muchas leyes: luego quando los opositores por sus tales, fuesen como herederos forçosos destes beneficios, deuese mirar si alguno ha sido infamador de su Religion, y mostrado tanto de fagradocimiento a la Iglesia, y a la Compania: y por el desheredarle, y negarle lo que de la misma Iglesia pretende. Lo segundo es manifesto indicio, de que salierõ por su culpa, y que les castigarõ, pues despues de salidos quedan tan brauos, y furiosos contra los que quisieron amoldarlos, que no se satisfacen cõ ningun genero de injurias, que contra ellos dizẽ; y por esto como hombres que salieron por su culpa contraerõ manifesta infamia, dando a entender, que fueron como pedernales de mala casta, deshechos cõ los golpes, pero no amoldados: y quando probassen (lo qual no hazen) que algunos de los Religiosos cayerõ en algunas culpas, como pudieron valerse desta escuela para salirse de Religion. Escarnece san Basilio en las constituciones monasticas esta respuesta. Si aliquis dicat in fratribus esse aliquos vitiosos (neq; enim vniuersos opinor culpabit; neq; enim propterea vt vitiosi essent societatem inierunt) nequaquam is idoneam recedẽdi causam commentus est. Siquidem neque Petrus, neque Andreas, Ioanneſſe propter Iudæ improbitatem se à reliquorum Apostolorum choro submouerunt. Y aprieta el argumento el santo: Demos que casi todos los Monjes fueran malos, no era esta causa para salirse: Iustus ille Noe cum in pessima hominum colluue versaretur, non dixit Deo propterea se debere exire de mundo.

El octauo fundamento passa de conjetura, y congruencia, y puede seruir de razon verisimil: es triua en que fuera de la infamia facti, y infamia iuris humani incurren los expulsos en otra, que es infamia iuris diuini. Por que si bien vitraja Dios todos los pecados, y peccadores; pero singularmente dize en sus escrituras, que se cifra en infamar, y deshonrar, o en dar por infames entre los hombres a los que roban sus ofrendas, y hoc locaustõ del altar, y a los que no cumplen, y quebrantan sus votos, o las promessas de los sacrificios. Bie nõs declarõ esto el lib. 2. de los Reyes; en el cap. 2. donde dize Dios. Quare calce abiectis victimam meã, & munera meã, que præcipi, vt offerrentur in templo. Quere dezir: porque aueis pisado, y profanado las ofrendas de mi casa; Resuelto estaua, si cumplierades con la Religio de los sacrificios, eternizar en vuestra familia el fumo Sacerdotio: mas agora, absit hoc à me, sed quicunq; honorificauerit me glorificabo eum, qui autem contemnunt me erunt ignobiles: o como dicen otras translations, y es lo mismo, erũt infames. Nũca passare por otra cosa, ni permitirẽ tenga hoara al q̄ me hurta de mis sacrificios. Quando vno de la Compania haze los votos a los dos años, dize en la formula que se ofrece à Dios en sacrificio, y no qualquier sacrificio, sino holocausto, en el qual todo la ofrenda se consume para su seruicio. V o vero paupertatem, castitatem, & obedientiã perpetuam in So-

Societate Iesu, & promitto eandem societatem me ingressurum, vt vitam in ea perpetuò degam omnia intel- ligendo iuxta ipsius Societatis constitutiones: à tua ergo immensè bonitate, & clemètia per Iesu Christi sàgui- nem peto suppliciter, vt hoc holo cautum accipere digneris. Si vno facia por violècia, o maña el holo cauto, o por mejor dezir se hurta à si mismo à Dios, y à su Religion, y de sagrado, se haze profano, cò quita mas razon serà infame infamia iuris diuini, quanto el sacrificio que roba es de mas clima que las carnes muertas de ani- males que robauan los hijos de Heli. Absit, dize Dios; ni por pensamiento se le ofrezca a nadie, que han de de- xar de ser infames los tales. Qui me contènnunt erunt infames. Y como la casa de Heli pagò los sacrilegios cò desagraciadas muertes, y repètinias, y lo mismo leemos en los Actos, de Ananias, y Safira: asi en los expulsiòs se àsienta de ordinario en esta vida el rigor de la diuina sentenciade lo qual nos dizen mucho los que hà visto libros, y Anales manuscritos de la Compañia, donde se leè las historias de temerosos castigos, y muertes que han experimentado los q salieron de su Religion, y no lo podra dudar quien huuiere leydo los Dialogos, que hizo sobre esta materia el Padre Pedro de Ribadeneyra. Y pues Dios nuestro señor à los hijos de Heli los casti- gò por menor delicto, con quitarles la juridicion del Sacerdocio, y el gouierno de su pueblo, mas conforme à la voluntad diuina serà, que V. S. cierre las puertas a los expulsos, no dexandoles entrar en el ministerio de su sacerdocio, por auerse negado à Dios, y quitado de su Altar, y casa el sacrificio defus cuerpos, y almas, como eferuie S. Efrèn adhortatione ad nouitium monachù. Nò amplius iam in sua potestate est auferre donum post- quam illud Dño obtulit, nec extrahere quoq; qui Deo animas suas cõsecrarint, corporis sui potestare amplius non habent. Considere V. S. que buena muerte se deue esperar de los tales, llenos eitan los libros de fines defas- trados de personas, que hizierò voto de entrar en Religion, y no entraron. Que sera de los que despues de auer entrado, y sido Religiosos se salieron, auiedo hecho fuera de los tres votos otro quarto de vivir siempre en la Compañia. Pedro Damiano en la Epistola 8. y en la Epistola 14. refiere varias muertes infelices de los q no exe- cutaron el voto de ser Religiosos: y en particular dize de vno que fue lleuado por esta causa visiblemente de los demonios. En la historia de S. Francisco lib. 4. c. 13. y 33. y lib. 9. c. 21. se refieren otras. Dionysio Richel en el primer tratado de los cinco, de feald de Religiosos, trae al mismo proposito muchos, y raros exemplos, y com- unmente los historiadores. Pues si lo que es mucho menos lo castiga Dios tanto, y infama en muerte al que no cumplió en vida el voto de ser Religioso, mucho mas se deuen recelar los que siendo lo ya, y estãdo ligados quebrantaron su obligacion, los que dexando el arado de la perfecciò Euangelica, se boluieron arras, y lleua- ron escrita en sus frentes la sentenciã definitiva de Christo: Qui mittit manum suam ad aratrum, & respicit re- tro, hic non est aptus Regno Dei: y la de Salomon Prouerb. 3. qui relinquit iter rectum, & ambulat per vias tenebrosas: los que dexaron el camino derecho, y se han metido en las tinieblas del mundo, saliendo de la Religion. Qui latantur cum male fecerint: que se alegran, y alaban de auer hecho tão mal, como es salirse de ella infames gressus eorum; todos sus passos, y intentos, y pretensiones son, y seran infames. No es justo hõrar à quien Dios quiere que no se de honra. Y en particular tratanda los Santos de los Religiosos, que dexan la vida monastica, hablan con profundo sentimiento, y compasiõ de los males, q les amenaza. Leale S. Basilio en las Constituciones monasticas c. 22. y S. Ambrosio en vn libro a la Virgè, q despues de hecho voto de casti- dad le queria casar. Y S. Efrèn en la exortacion de non scandalizando proximo c. 1. Pero no es bien dexar de referir las palabras de algunos santos: el B. san Juan Chrysol. sobre el Psal. 49. dize que los que salen delvoto que hizieron, se reman de muerte repentina, Pollicitus es, redde, ne forte mors te inuidat. Vn remedio facil, y que recupera la fama, y honra delante de Dios, y de los hombres tienen los expulsos, y suauè de executar se, sin obtener beneficios, Curatos, Calongias, Doctorados, y Catedras, que es boluerse a la Cõpañia, o entrar se en otra Religion. Lean lo que eferuie S. Juan Chrysolomo Epist. 7. a vn Monge llamado Teodoro, que se auia ydo del Monasterio, y veran los remedios, razones, y exemplos para emendar su apostasia.

Otros fundamentos sacados de diferentes matrices, y diuersas de la infamia, se facaran en la segunda, y ter- cera parte desta informacion. Baste agora poner el caso, y resoluciõ de Nauarro.

Quæritur vtrùm dimissus à Societate Iesu postponi queat in petitione beneficij Ecclesiastici alijs indoctoribus, ob eam solam causam, quod deseruerit Societatem. ¶ Respondeo absq; dubio hunc dimissum contrahere infamiam facti, quæ non est leuis poena in iure, lege Verum 40. Propterea qui fuit versus Religiosus post biennium in Societate Iesu, magnam incurrit notam, quòd deseruerit castra Domini, ad quæ se voto, & sacramento obstrinxerat. Quòd si constet, vel ipse Societas reuelauerit hunc dimissum postulasse, & obtinuisse, vt ab obedientia quam vouit perpetuam, liberaretur; hic est infamis ipso iure, si non per authentica testimonia subscriptione, & sigillo Prelatorum munita conuincat se ob honestam causam, & ineuitabilem, & quæ in singulari, & expressis verbis declaretur deseruisse Societatem. Hæc omnia, si non ad- sunt, dimissus è Societate in omni petitione beneficij, vel Curæ Ecclesiasticæ, vel cuiuslibet di- gnitatis, quæ eo nomine gaudeat, in iure postponendus est indoctoribus, & ineptioribus, si ta- men sufficientes sint. Romæ anno Domini millesimo quingentesimo octogesimo quinto. Saluo meliori iudicio. Martini de Asplicueta Nauarrus. Esto me parece. Saluo meliori iudicio. Ro- ma, y de Março 20. 1586. Gabriel Vazquez.

Respondeſe a todo lo que ſe puede oponer en contrario.

Todos las razones, que aqui ſe traeran, ſon de poca, o ninguna conſideracion, para debilitar la doctrina dicha, con todo eſſo, ſe inſinuara la reſpueſta dellas, por no gaſtar tiempo en lo ſuperfluo.

Contra el prologo ſe opone, que ay otras cauſas para ſalirſe de la Religion. Reſpondeſe, que para pedir vno la ſalida, principalmente ſi es Sacerdote, no ay otras: para deſpedirle ſolamente puede auer graues delictos, de perturbar, eſcandalizar, y con juyzio duro, y obſtinado, y rebelde ſer indomable para la correccion, y no ſeñalan otras ningunos autores: ni deuen ſer muy chriſtianas las otras cauſas extrauagantes, pues no las bautizan, ni tienen nombre de ſanto en el libro del Bautiſmo.

Segunda objeccion, que la Clementina eſtã derogada, y Leſio dize, que no ay a vſo della. Reſpondeſe, que a Leſio, le citan falſamente, pues eſcriue lo contrario, lib. 2. c. 41. dub. 13. in fine, ſ. vlt. y quanto a la derogacion es menester moſtrar bula contraria, lo qual no ſe haze: Bien es verdad (y eſſo es lo que dize Leſio) que algunos Generales tienen facultad de embiar a los profeſſos a otra Religion ſin licencia del Papa, y quanto a eſte punto tienen derogacion de la Clementina, no quanto a lo demas, y ſi dando licencia el Papa van infames, mucho mas dã dola el General.

Tercera objeccion, que el Concil. Trid. ſeſſ. 14. c. 11. haze incapaces de Curatos a los Religioſos mudados a otra Religion, ſolamente porque no anden vagueãdo, y apoſtatas. Reſpondeſe, que es la cita falſa: porque manda primeramente, que los Prelados no admitan a los vagabundos de otras Religiones, porque no ſe dẽ ocasion a que otros hagan lo miſmo, y que anden como apoſtatas: pero en caſo que con licencia del Papa los recibieren, quedan incapaces de Curatos, ſegun las Clementinas: y aſi para moſtrarles eſte nuevo aditamento dize, ac taliter tranſlatuſ. Poco latin era menester para ponderar la particula, ac: y en caſo, que el tal ſe mudare, no tenga beneficios. Todos los que han hecho declaraciones ſob. e el Tridentino, lo declaran aſi, y es la expoſicion que da Thomas Sanchez lib. 6. ſumm. cap. 7. con otros muchos.

Quarta objeccion, que no es caridad, ni moſteſtia quitar ſus comodidades a los expulſos. Reſpondeſe, que es obra de grã miſericordia tratarlos con rigor: y aſi el ſanto P. Ignacio queria, que no ſe les dieſſe limoſina en las caſas de Religion, porque con la hambre, y mal tratamiento del ſiglo, ſe boluieſſen a ſu Religion. Muy contra toda la 2. 2. va eſte argumento, porque quita la miſericordia en lo eſpiritual, la correccion, y el zelo de las almas: y quiere contra Dauid, que no ſe aſija nadie, viendo afortunados los enemigos de Dios.

Quinta objeccion, ſiguere gran daño a la Religion, porque no entraran los, que ſupieren, que en ſaliendo de ella por alguna deſgracia, quedan infames. Reſpondeſe, que ſe ſiguen grãdes provechos. Porque primeramente el que piensa es poſſible ſalirſe, no tiene verdadera vocacion ni deue entrar en la Compañia, de lo qual eſtan llenas ſus Cõſtituciones, principalmente quãdo tratan del modo de hazer renunciacion. Lo ſegundo, ſi ſe ſalen en el tiempo del nouiciado, no ay infamia alguna: ſi deſpues de hechos los votos a los dos años, no puede ſer ſin culpa propria, graue, y obſtinada, y de mucho tiempo, ò ſin pretenſion ſuya: y como ſe ſugeren a fuer de hijos de Dios, deſpues de la obſtinacion, y coſtumbre hallarã remedio, y larga eſpera en la Compañia. Lo tercero, no es menester diligencias humanas, q̄ Dios cuyda de poblar ſus familias.

Sexta objeccion, que los ſubditos de la Compañia, no pueden poner miedo graue a ella, ni a ſus ſuperiores, pues los pueden encarcelar, y prender. Reſpondeſe, que eſte argumento no vale nada, en orden a vna parte del fundamento tercero, en que ſe dize, otorgan los ſuperiores las diſmiſſorias ad redimendam vexationem, y que tanto ſe requiera para permitir eſtos abuſos, ſabendo bien los que han eſtudiado lo de vſuris, y algunas otras materias morales. Llegando a lo que ſe opone en particular, no merece nombre de objeccion. Porque aunque el marido tiene mayor poteſtad en ſu muger, y la pueda apremiar, y encarcelar, quando ſe deſmante: quien duda, que ella incurrit merum grauem: ſobre ſu fama al marido, recibe villetes, conjura ſus parientes, &c. que es muy ſemejante a lo que hazen los expulſos, ſembrando deſde la Compañia, contra la Compañia diſcordias con los tribunales, deſazonando los amigos de la Religion con chiſmes, leuantando motines, y haziendo otros mil deſafueros. Aũque dixo el Cardenal

denal Zauarela citado de Lesio supra dub. 14: que estarian obligadas las Religiones, a tener siépre encarcelados a los tales: pero por ser esta carga intolerable, todos le impugnen con Nauarro Comment. 2. num. 33.

Septim objection, que a la definicion de infamia iuris le falta, que sea por delicto notorio, o sentencia. A esta consta de lo dicho en los fundamentos: por que el que pide salirse de la Compania, y obtiene, va de la misma suerte, el que con licencia del Papa se muda de vna Religion mendicante a otra no mendicante: porque ambos piden, ambos alcançan, ambos sin testigos, ni estrepito judicial proponen sus causas: ambos lleuan sus dimissorias, y patentes, y configuientemente ambos lleuan las inhabilaciones de la Clementina, y todas las arriba dichas. Y assi la salida de la Religion es notoria, y va el expulso con despachos de sentencia, que son a renticos, y valen: por lo qual es muy fuera de proposito esta replica. Para los que salen con justa, y honrada causa de su parte dà, y darà la Compania muy honorificas patentes, en que conste de su inocencia.

Octaua objection, que el parecer de Nauarro, contra los expulsos, no vale, porque es de amigo, y pariente del santo Francisco Xavier: el de Gabriel Vazquez menos por ser de la Compania: el de Feliciano, de Solis tampoco, porque yuan muy a vna: los pareceres de los letrados, y hombres doctos, que firmaron para el estatuto de Toledo valen menos, porque fueron barbechados: y assi todos sus dichos son de ninguna monta. Responde se, que mucho menos valdra el dicho de los enemigos, o de los no conocidos, o de los que no han mirado el iustituro, o de los mismos expulsos: y assi prueba este argumento, que à nadie ay que crea en esta materia, sino à los fugitiuos.

Nona objection es, que el letrado, o letrados, que hizieron esta informacion, no son hombres de verdad, ni la han dicho jamas, que citan falsamente autoridades, que son sacrilegos, escandalosos, incestuosos, adulteros, temerarios, quebrantadores de los sacros de los Sacramentos, sin Dios, sin conciencia: y en orden à esto se traen muchos singulares. Responde se, dando liberalmente, que todos estos delictos sean verdaderos: pero que haze esta objection para probar, que lo que en la informacion se contiene es falso: que dificultad ay en examinar las autoridades, en yr a hombres santos (que algunos aura en la Compania) y pedir que se muestren in pressos los lugares de Constituciones, y Bulas, que se alegan. El demonio dize alguna verdad, porque no lo podra ser esta, aprobada con el parecer de tantos sabios, de Iglesias grauisimas, de insignes, y calificadas Colegios, fundada en Clementinas, Extrauagantes, Concilios, derechos, y razones, principalmente, que por todo lo dicho, no se arranca el trigo, sino procurase distinguirle de la zizaña, ò finalmente negar, que ay tales pareceres.

Decima objection, se puede poner, que en la Religion ay faltas, que no ay obseruancia en muchos, que ay caydas, y a este paso podra alguno hazer el officio de Seme echando maldiciones a los Capitanes del Señor: y el del otro Rey, que desleuana echasse maldiciones al Profeta Balan a los exercitos de Dios: infingando en corrillos, en juntas, en conueruaciones particulares, con los altos, con los baxos, con los sagrados, y con los profanos, que motejen, y siluen de la Religion, como de canalla sin orden, sin justicia, sin ley, sin conocimiento: y trayendo para la confirmacion de los casos vn catalogo historiari de Herodoto, ò Eliopo, ò Luciano. A esto se responde, que sea todo assi, y que puntual, y verdaderamente digã quanto diz: es posible, que no ay ninguna Religion en la Iglesia de Dios en obseruancia, y con toda la tela juridica, que dessean, en la qual entrea: el estar vna Religion, sin obseruancia, no abre puerta para yrse al siglo, sino para entrar en otra: y esto quando en la primera no le dexan ser bueno, y seruo de Dios: si le obligan a que vaya a rondar por las noches, a saltar por los caminos, a infamar a la gente de bien, sino le permite orar, ni le dan tiempo para hazer exercicios religiosos. Demanera q no se halla, que otra salida puedan dar los opositores, sino la red barredera, y es de xir, que los testimonios son falsa, o truncadamente traydos, y publicar por las tiédas, y officinas, y corrillos de gente no entendida, que ninguna autoridad, o fundamento de los alegados, ni de los que se han de alegar es verdadero, como lo hazia Auxencio herege, en tiempo de san Ambrosio, quando yua engañando la gente de las Aldeas circunuecinas de Milan: y verdaderamente que se ahorra mucho papel, y se atajan muchos caminos con vna tan dulce, y tã descansada solution principalmente si ha de vécer la razon a la vsança de los tribunales de Marruecos, a qué

47
mas voces, e injurias amontonare, y a quien mas gestos, y visages hiziere, y a quien mas votos y juramentos echare: aunque segun el parecer de S. Chrysostomo dà indicio de ser mentiroso, el que jura con mucho ahinco, iuramentum incredulitatis indicium est. Pero esta respuesta no se puede conuencer donde se da, que es entre los de lechugilla, o bademeçur, y dode lleuara su justa condenacion nadie pareciera con ella. Faciles mirar los libros alegados, ponderar las razones hechas, considerar las que se siguen, y ver que la virtud, la Religion, la perseverancia tienen de su parte incontestables defensas. Y para proponerlas no muere al autor de esta informacion, la pretension del Curato, ò Beneficio, porque alça mano de recibir ninguno, aunque se le ofrezcá liberalmente, ni desseo de Calongias, grados, catedras, o preeminencias seculares; solamente cuy da de las quejas descarradas para que bueluan al rebaño, y no perezcan en los colmillos de los lobos.

Vndecima objeccion, que no se deuen llamar los expulsos con la voz de infames, sino de inhabiles, para beneficios, grados, y dignidades. Responde se, que si con esto se consuelan, no se pleyteara de nuestra parte: no se llamen asi, sino solamente incapaces, e inhabiles para las pretensiones dichas: porque aunque hasta agora essas dos voces, en esta materia han sido tenidas por synonimas, no es justo ayalitigio sobre vn vocablo, o otro, pues se conuiene en lo principal.

Duodecima objeccion, y essa cominatoria: q̄ viendose alguno, o algunos expulsos infamados, y à su parecer injustamente inhabilitados para cargos honrosos, podran levantar algunos falsos crimines: y que por ellos no pecaran contra justicia, sino venialmente contra verdad, o a lo sumo mortalmente contra Caridad: y que supuesto que pueden morir quietos, sin restituir honra alguna en esta materia, causaran graue daño en el honor de la Religion y de los particulares por si, y por medio de asafinos, y asafinas de la gloria, y honra agena, que aunque estos son grauisimos pecados mortales, con vn absoluo se acauan. Responde se, que será mucha dicha, y honra de la Religion, y Religiosos, de quien hablaren, o escriuieren mal: ni perderan nada: como ni se disminuye la honra de Christo, porque asseueren algunos hereges muchas blasfemias de su humanidad sacrosanta, y entre otras que murio desesperado. Dios es suma bondad, y hablan, y sienten mal del muchas naciones de la tierra: no es inconueniente, ni deshonra, q̄tos malos hablen mal de los buenos: y lo contrario fuera poner puertas al campo: y la doctrina en que se funda la cominatoria es, ò Turquesca, ò Alemanisca: contra todo lo que se dize en lo de Iudice, reo, testibus, delictis.

Ultima objeccion, no es mas pedir dispensacion de los votos de la Compañia, que de vn voto de Castidad, o de yr a Roma: y asi por el vno, y por el otro no se contrae infamia: este argumento es tan enfermizo, que no puede dar vn paso sin caerse: primeramente porque el vn voto no le pone a vno en estado perpetuo, y inmoble, y los otros le hazen verdadero Religioso, y Soldado de Christo. Lo segundo, este argumento prueba contra la Clementina, y Tridentino, que pues se muda con licencia, y dispensacion del Papa el Religioso Mendicante a la Religion no mendicante, no puede contraer infamia. Finalmente todos estos, y otros argumentos, son como de ahogados, que se assen de la arena, como de nauegâtes, y soldados, y cartereros, que estrinan en solos juramentos, como de gramaticos, que hablan Sintaxis entre labradores, con sola la Clementina quando mas no viera se responde: y sino pueden probar, que es injusta, que pretenden? El parecer de esta informacion es aprobado por los estatutos de los Colegios insignes de España, por la Iglesia de Toledo, y sus Synodales, por hombres grauisimos, como son Nauarro, Gabriel Vazquez, Feliciano Solis, y otras innumerables. Quié quiere abulto, que todos los expulsos sean habiles, mal camina, porque los que tienen buena cuenta que dar, no rehusaràn esta carreta. Y asi no va esta informacion contra los que loablemente salieron de la Compañia, sino contra los que no quieren dar autentica razon de su salida, con escritos, y testimonios de los Prelados.

F I N I S.